

CERTIFICADO

EXPEDIENTE NÚM.	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2379/2025	La junta de gobierno local	13/10/2025

Teniendo presente que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada por la alcaldesa de este ayuntamiento, mediante el Decreto de alcaldía número 2025- 0060, de 4 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

EXPEDIENTE 2379/2025. CONCESIÓN Y PAGO ANTICIPO SUBVENCIÓN CORAL INFANTIL BOMBETA MÀGICA. AÑO 2025

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

FETS I FONAMENTS DE DRET

Visto el escrito presentado por parte de la Sra. Ester Gil Fernández con DNI: ***3301**, en nombre y representación de la entidad CORAL INFANTIL BOMBETA MÁGICA con CIF G66758749, en fecha 24 de septiembre de 2025, con núm. registro de entrada 2025-E-RE-4792, según el cual solicitan subvención para 2025 por importe de 1.200,00 euros con la finalidad de hacer frente a los gastos de las actividades de la coral infantil (tales como ensayos, salidas, fiesta fin curso, colonias y concierto de Navidad, entre otros), con un coste previsto inicialmente de 1.500,00 euros.

Considerando que las subvenciones forman parte de la actividad de fomento que el Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos puede instrumentar con la finalidad de promover determinados comportamientos considerados de interés general, siendo que con la presente subvención se está complementando la competencia propia de este ayuntamiento en materia de promoción de la cultura, establecido por el artículo 66.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en relación al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Margarida i Els Monjos, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2019 y



publicada en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 27 de diciembre de 2019.

Visto el artículo 26 de la ordenanza general de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento que permite de forma excepcional la concesión directa de subvenciones cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Dado que el Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos dispone del Presupuesto General para el ejercicio de 2025 previendo el estado inicial de gastos de dicho documento una subvención nominativa a favor de la entidad CORAL INFANTIL BOMBETA MÁGICA con CIF G66758749, con una consignación a la aplicación presupuestaria 334.48004 "SUBVENCIÓN CORAL LA BOMBETA MÁGICA" por importe de 1.200,00 €.

Visto el artículo 27 de la ordenanza general de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento que establece que la resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios con los que se instrumenten, deben establecer las condiciones y compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras específicas de la concesión.

Dado que hechas las comprobaciones oportunas sobre la solicitud formulada por la entidad CORAL INFANTIL BOMBETA MÁGICA con CIF G66758749, para la concesión de subvención nominativa (o directa), resulta que:

Consta en el expediente la documentación correspondiente a la capacidad, legitimación y representación de la entidad (Estatutos, acta de inscripción en el Registro de Justicia, CIF de la entidad y NIF de la persona representante).

Consta informe jurídico favorable de fecha 7 de octubre de 2025 para la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades con el núm. 011***,*** dado que la entidad cumple los requisitos para su inscripción en Registro Municipal de entidades, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en fecha 13 de septiembre de 2024, y publicado en el BOPB en fecha 18 de septiembre de 2024.

La entidad ha justificado correctamente las subvenciones otorgadas el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ordenanza general de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento. Consta en el expediente el documento acreditativo.

La entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la seguridad social y el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la Ordenanza general de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento.

La entidad solicita el pago adelantado de la subvención mediante anticipo.

La entidad manifiesta expresamente la aceptación de la subvención. Aun cuando no consta en el formulario de solicitud de subvención, ***la presidenta de la entidad lo ha hecho constar expresamente en la instancia presentada en fecha 24 de septiembre de 2025 con número de registro de entrada 2025-E-RE-4792.***



Visto lo dispuesto en la base 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2025 (en adelante BP25), las cuales regulan las subvenciones nominativas y excepcionales, en relación con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y en los artículos 65 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Visto el informe favorable de la Técnica de Administración General.

Teniendo en cuenta que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada por la alcaldesa de este ayuntamiento, mediante el Decreto de alcaldía número 2025DECR0060, de 4 de febrero de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3140 de 8 / de octubre / 2025 fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 11 / de octubre / 2025.

RESOLUCIÓ

PRIMERO. - Conceder de manera directa a la entidad CORAL INFANTIL BOMBETA MÁGICA con CIF G66758749, dentro del ámbito de la concejalía de Cultura, la subvención nominativa prevista en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento con la finalidad de hacer frente a los gastos de las actividades de la coral infantil (tales como ensayos, salidas, fiesta fin curso, colonias y concierto de Navidad, entre otros), durante el ejercicio de 2025, por importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €).

SEGUNDO. - Autorizar y disponer (AD) un gasto por importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 334.48004 "SUBVENCIÓN CORAL LA BOMBETA MÀGICA" del vigente Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

TERCERO. - Aprobar el reconocimiento de la obligación (O) por importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 334.48004 "SUBVENCIÓN CORAL LA BOMBETA MÀGICA", del vigente Presupuesto General para el ejercicio de 2025 y ordenar su pago previa publicación en la BDNS.

CUARTO. - Aprobar, de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento, las condiciones y COMPROMISOS PARTICULARES aplicables a la presente subvención, y que se concretan en los puntos siguientes:

1. CONCURRENCIA SUPUESTO QUE HABILITA CONCESIÓN DIRECTA DE LA SUBVENCIÓN: La subvención solicitada se encuentra consignada nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento para el ejercicio 2025.

2. PLAZO EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: La subvención comprenderá la actividad realizada por la entidad para el año 2025.



3. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN: El plazo para la justificación de la subvención será hasta el 31 de enero de 2026, y ésta deberá consistir en la aportación la siguiente documentación de acuerdo con Artículo 33. Modalidades de justificaciones de la Ordenanza general de subvenciones del ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos:

b) Cuenta justificativa simplificada por subvenciones concedidas por un importe hasta 3.000 €, que contendrá:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

4. COSTE DE LA ACTIVIDAD: El gasto mínimo a realizar y justificar por parte de la entidad CORAL INFANTIL BOMBETA MÁGICA con CIF G66758749, es de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) de conformidad con la previsión de gastos efectuada en la memoria de solicitud de subvención para el año 2025.

La entidad deberá justificar el coste total de la actividad por importe de 1.500,00 € de conformidad con la memoria de solicitud de subvención para el año 2025**, con la indicación de si éste ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.

En caso contrario, la entidad deberá exponer en el apartado 5 de la memoria para la justificación de la subvención, el motivo de la desviación de los gastos previstos inicialmente.

5. PLAZO Y FORMA DE PAGO: Como norma general, el pago de la subvención se realiza de una sola vez previo la presentación de la documentación justificativa dentro del plazo establecido.

No obstante, la entidad CORAL INFANTIL BOMBETA MÁGICA con CIF G66758749, ha solicitado el pago anticipado del 100% del importe concedido. En consecuencia, deberá justificar el coste total de la actividad por importe de 1.500,00 €, dentro del plazo legal establecido, y en caso contrario, procederá procedimiento de reintegro del importe concedido, y de los intereses de demora, desde el momento de su pago hasta la resolución en que se acuerde la procedencia de su reintegro.

6. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES: La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones y entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES: La subvención queda sujeta a la realización de las actividades establecidas en la memoria de solicitud de subvención. A tal efecto, y en relación a los gastos subvencionables la entidad deberá cumplir con las siguientes condiciones de



gasto:

a) El gasto justificativo deberá ajustarse a la previsión de actividades presentada; en caso de variaciones se deberá efectuar comunicación expresa a fin de que sean aprobadas por el órgano competente.

b) El gasto elegible será el realizado entre el 01.01.2025 y el 31.12.2025.

QUINTO. - Aprobar las siguientes condiciones generales aplicables a la subvención nominativa. La subvención está sujeta a la normativa vigente de aplicación, a las condiciones y compromisos particulares establecidos en el apartado anterior y, en todo caso, a las siguientes determinaciones:

a) La persona beneficiaria deberá acreditar antes de que se dicte la propuesta de acuerdo de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. A estos efectos, el ayuntamiento podrá consultar u obtener dichos extremos, salvo oposición expresa de la persona beneficiaria.

b) No se entregará ningún pago anticipado si no se ha enviado la documentación necesaria para la justificación de subvenciones recibidas en ejercicios anteriores.

c) Los pagos de la subvención se harán mediante transferencia a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la subvención.

d) La justificación del gasto elegible se realizará en los plazos fijados mediante la formalización de los modelos normalizados por el Ayuntamiento siguientes: memoria de la actuación y memoria económica.

e) Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por el ayuntamiento se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación.

f) En la realización de cualquiera de las actividades establecidas relacionadas con el objeto de la subvención, serán de aplicación las normas relativas a la igualdad entre mujeres y hombres, utilización de lenguaje no sexista, el reconocimiento de la diversidad, el fomento de la convivencia y la cohesión social, la paridad en los órganos directivos, reducción de las desigualdades, erradicación de las violencias machistas en cualquiera de sus ámbitos y la perspectiva de género, en base a lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, entre otros.

g) La persona beneficiaria de una subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del ayuntamiento, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.



- h) En la publicidad, información o difusión de la actividad subvencionada (impresa y en carteles o realizada por cualquier otro medio electrónico o audiovisual) se indicará la expresión "Con el apoyo del Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos", así como el escudo del municipio si ello técnicamente es posible. Previamente a su difusión, será necesario enviar el material al Departamento de Comunicación del Ayuntamiento, para su aprobación y validación. Este extremo se justificará mediante un ejemplar de cada medio de difusión editado.
- i) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos deberán conservarse por un periodo no inferior a 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.
- j) La persona beneficiaria deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y a la Ley 19/2013./2014.
- k) La persona beneficiaria deberá comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- l) En caso de contradicción entre las condiciones generales y las particulares o especiales prevalecen estas últimas.

SEXTO. - En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo.

SÉPTIMO. - Publicar en la web municipal la subvención pública otorgada, con la indicación del importe, el objeto y la persona beneficiaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

OCTAVO. - Enviar los datos estructurados de la convocatoria ficticia a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO. - Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

DÉCIMO. - Dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

